

M. O. de 21 de Nov. de 1786

9-11  
137

Militares

Tropa.

Reclutas

Honos.

Declar. de lo q. debe observarse resp.  
a Reclutas



Señor Intendente de Caracas.

En carta de 28 de Junio de 1781 n.º 132 dió ~  
qüenta V. S. de la solicitud del Sargento mayor  
de ese Batallon Veterano D.º Alvaro Alvarado, so-  
bre que se abonase por la Real Hacienda el prest de  
los 26 hombres que del Batallon de Milicias de  
Valencia se destinaron à remplazar las faltas del  
primero, segun el orden de sus entradas anteriõres,  
õ posteriõres à la revista del dia 2 de Marzo de  
aquel año, expresando que los fondos del citado  
Batallon Veterano, no podian sufragar à todos los  
costos que resultan de conducciones, socorros, y de-  
màs gastos de Reclutas, acompañando V. S. copia  
del expediente promovido sobre la expresada soli-  
citud, para que en su vista se sirviese S. M. deci-  
dir, õ aclarar la duda promovida por el Contador  
mayor de Cuentas, en el concepto de oponerse lo  
que previene el art.º 1.º tit. 4.º trat. 1.º de las ordenan-  
zas del Exercito, que dice que por cada Plaza de las  
de Sargentos, Tambores, Cabos, y Soldados que



„ componen el completo del pie de cada Regimiento de  
„ Infanteria, ha de abonarse de cuenta de la Real Ha-  
„ cienda la gratificación de recluta, que prescriben  
„ los reglamentos que sirven de gobierno à las reso-  
„ xerías, ajustandose dicho haver por el total de  
„ plazas que segun extracto tubiere efectivas, y co-  
„ mo presentes en revista; con lo que dispone el  
„ reglamento que rige en esa Provincia, y es, que  
„ se abone el haver, sin alta, ni baja en los ajustes, à  
„ todos los Sargentos, Tambores, Cabos, y Soldados  
„ por el mes que se presentaren en revista, sin dar-  
„ se entrada al que se reclute despues de ella, ò as-  
„ cienda à Sargento ò Cabo hasta la revista <sup>te</sup> sig,  
„ pero que el Cuerpo deberá abonar à los Reclutas  
„ el prest que les correspondia, sacandolo de la Caxa  
„ de gratificación. En nada se opone este capitulo  
„ del reglamento al artículo citado de la ordenanza,  
„ el qual se reduce à prevenir que por cuenta de la  
„ Real Hacienda se ha de abonar la gratificación  
„ de recluta que prescriban los reglamentos, ajust-  
„ andose por el total de plazas que tubiere efecti-  
„ vas, y como presentes en revista cada Batallón,



que es lo mismo que previene tambien el reglamento de esa Provincia en otro de sus articulos expresando que por la gratificacion de hombres, y entretenimiento de Armas se abonen mensualmente por cada plaza de las efectivas que se presenten en revista, dos reales, y un tercio de otro de esa moneda: y siendo esta cuota la de que habla el articulo de la ordenanza, y de la que se compone el fondo de gratificacion de hombres, a mas de lo que deoan los muertos, y Desertores que aplica el reglamento a favor del mismo fondo, del qual conforme al articulo anterior que se ha copiado deve pagarse el prest que devenguen los reclutas en los dias que intermedian de una a otra revista mensual, como expresamente se manda en el; fue del todo infundada la solicitud que hizo el Sargento mayor de que se abonase por la Real Hacienda el de los 26 hombres del Batallon de Valencia desde el dia de su entrada, y no del de la revista, y poco meditada la duda que promovio el Contador mayor, habiendo V.S. procedido bien en haver denegado semejante pretension, lo



que le advierto para su inteligencia, y que le sirva  
de gobierno para lo sucesivo. Dios guarde a V. d.  
muchos años. San Lorenzo 21 de Noviembre  
de 1786.

Sonora

